

AUTO INTERLOCUTORIO N° **1050**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de la demanda al Curador Ad-Litem del heredero determinado y de los herederos indeterminados del causante MIGUEL ANTONIO MEDINA MARIN dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora PAULA ANDREA AMAYA RIVERA en contra del heredero determinado, menor JUAN MIGUEL MEDINA AMAYA y de los herederos indeterminados del causante MIGUEL ANTONIO MEDINA MARIN; considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibidem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. **TENER** por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem del heredero, menor JUAN MIGUEL MEDINA AMAYA y herederos indeterminados del causante MIGUEL ANTONIO MEDINA MARIN.

2°. **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **JUEVES DIEZ (10)** del mes de **FEBRERO** del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3°. **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento del causante Miguel Antonio Medina Marín.
- Registro civil de defunción del causante Miguel Antonio Medina Marín.
- Declaración extrajuicio de los señores OFELIA GUEVARA FIGUEROA y FERNANDO MARTINEZ VARGAS, de la Notaría 17 del Círculo de Cali-Valle.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor FERNANDO MARTINEZ VARGAS.

2021-00184-00

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora OFELIA GUEVARA FIGUEROA.
- Declaración extrajuicio de los señores MIGUEL ANTONIO MEDINA MARIN y PAULA ANDREA AMAYA RIVERA.
- Registro civil de nacimiento del menor JUAN MIGUEL MEDINA AMAYA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora PAULA ANDREA AMAYA RIVERA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANTONIO MEDINA MARIN.
- Certificado de Leasing habitacional a nombre del señor MIGUEL MEDINA MARIN emitida por el Banco BBVA

3.1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

Recibir en declaración los testimonios de los señores OFELIA GUEVARA FIGUEROA y FERNANDO MARTINEZ VARGAS.

4°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 127 HOY, 31 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: YOLY STIVALIZ BARRETO GOMEZ
--